

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal

(Tesis de Licenciatura)

Salomé Zacarías Castillo

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal

(Tesis de Licenciatura)

Salomé Zacarías Castillo

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°,
literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y
notarios de Guatemala, Salomé Zacarías Castillo, elaboró la presente
tesis, titulada Regulación de la cadena de custodia como garantía de
evidencia en el proceso penal.

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Salomé Zacarías Castillo, ID 000128789. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

Licenciado William Alexander González Martinez

William Alexander González Martinez

Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio del año 2023

Señores Miembros Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia Universidad Panamericana Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Salomé Zacarías Castillo, ID 000128789, titulada "Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,

LICENGIADA

Blanca Lidia Teruño Ajch

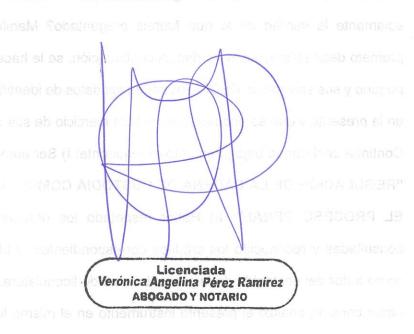
Blanca Lid a Toruño Ajche

ACTA NOTARIAL: En la ciudad de Huehuetenango, del departamento de Huehuetenango, el día trece de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las doce horas con veinte minutos, ANTE MÍ: VERÓNICA ANGELINA PÉREZ RAMÍREZ, Notaria, colegiado activo número: ocho mil quinientos noventa y cinco (8,595), me encuentro constituida en mi oficina profesional, ubicada en la sexta avenida seis guión cincuenta de la zona uno de la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, soy requerida por SALOMÉ ZACARÍAS CASTILLO, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil trescientos cuarenta y siete espacio setenta y seis mil trescientos noventa espacio un mil trescientos uno (2347 76390 1301), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere de mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente DECLARACIÓN JURADA lo siguiente: PRIMERO: El requirente quien con arreglo a la siguiente formula: Prometéis bajo juramento solemne decir solamente la verdad en lo que fuereis preguntado? Manifestando: Sí, bajo juramento prometo decir solamente la verdad. A continuación, se le hace saber lo relativo al delito de perjurio y sus sanciones. DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDO: Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) Ser autor del trabajo de tesis titulado: "REGULACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA COMO GARANTÍA DE EVIDENCIA EN EL PROCESO PENAL"; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) Aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después de su inicio, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio,



impresa en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BK y número cero seiscientos dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho (BK-0616888) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de guetzal con número de registro siete millones seiscientos setenta y nueve mil quinientos setenta (7679570). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO. Serup dilipimop etes en ansero a como dispensibili







Ref. O.I. 255-2023 ID: 000128789

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: SALOMÉ ZACARÍAS CASTILLO
Título de la tesis: REGULACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA COMO
GARANTÍA DE EVIDENCIA EN EL PROCESO PENAL

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado William Alexander González Martínez, de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Blanca Lidia Toruño Ajché, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango, el día 13 de octubre del 2023 por la Notaria Verónica Angelina Pérez Ramírez que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 8 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera ECAS JUR Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia









Dedicatoria

A Dios:

por brindarme la paciencia, fuerza y sabiduría, así como ser mi guía espiritual, escuchar siempre mis plegarias y nunca abandonarme para culminar este proceso.

A mi hija:

por ser mi angelita de luz, que con su amor me brindó las fuerzas que necesité para culminar una meta de vida, por ser mi mayor motivación para nunca rendirme y por ser el motorcito que necesité para culminar este proceso.

A mi madre:

por haber fomentado en mi persona buenos principios y valores, por sus enseñanzas regalos y consejos para ser siempre un hombre de bien.

A mi padre:

por haber fomentado en mi buenos principios y valores, por haberme enseñado a nunca rendirme, ser disciplinado y luchar por siempre conseguir mis sueños.

A mi esposa:

por ser mi pilar fundamental en esta vida ya que su paciencia y apoyo incondicional me ayudaron a nunca rendirme en mi proceso estudiantil, por haberme apoyado en este proceso y cumplir una meta más de vida.

A mis hermanos: por haberme impulsado siempre a superarme, por desearme éxitos en mi vida estudiantil y celebrar conmigo los triunfos de vida y que de alguna u otra forma me ayudaron a culminar este proceso.

A la Licda. Sheila

Natalia Martínez por sus muestras de cariño, aprecio y ser parte fundamental de haber culminado este proceso, por haberme siempre impulsado a no rendirme en mi etapa estudiantil, por todo su apoyo incondicional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La cadena de custodia y los protocolos del Ministerio Público	1
Garantía de la evidencia y la prueba en el Código Procesal Penal	18
Cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal	29
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

En la investigación realizada se analizó la regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia física desde la escena del crimen como en el proceso penal, estableciendo la relación existente entre el Código Procesal Penal y los manuales, guías, protocolos y anexos del Ministerio Público. Para ello, se consultaron diversas fuentes bibliográficas y se realizaron análisis de los protocolos de la cadena de custodia en el proceso penal y de la regulación de la garantía de la evidencia en el Código Procesal Penal. Se encontró que, aunque la cadena de custodia no se encuentra regulada de manera expresa en el Código Procesal Penal guatemalteco, el Ministerio Público utiliza sus propios manuales, guías, protocolos y anexos para garantizar una objetiva y eficaz investigación por iniciativa.

La cadena de custodia ha sido fundamental para el inicio de la investigación y el control de la evidencia en el lugar de los hechos y garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba. Asimismo, la garantía de la evidencia ha sido crucial para la objetividad de la investigación en la escena del crimen, especialmente en el hecho delictivo contra la vida e integridad de las personas. Se ha concluido que, ha garantizado de forma objetiva y eficazmente la investigación penal en Guatemala, es necesario que se establezca una regulación clara y precisa de la cadena de custodia como

garantía de evidencia en el proceso penal. Ha sido de mucha importancia los manuales estatales que han regulado algunos procedimientos de resguardo de la evidencia y estableces si han sido actualizados a las nuevas necesidades del proceso penal.

Palabras clave

Cadena. Custodia. Garantía. Evidencia. Prueba

Introducción

En la actualidad, el proceso penal requiere de la garantía del no rompimiento de la cadena de custodia de la prueba recopilada en la escena del crimen y poder establecer al o los responsables de la comisión del ilícito. En este sentido, el ente encargado de recolectar las bases fundamentales para una exitosa investigación y la persecución penal debe de carecer de negligencia, impericia o imprudencia en el manejo del protocolo de la cadena de custodia de la evidencia provocando la destrucción, desaparición o pérdida de tan importante elemento dañando totalmente la prueba, la investigación y por ende todo el espíritu de la ley en el proceso penal. La importancia de la cadena de custodia como norma general para esta rama del derecho es el Código Penal Decreto 17-73 y el Código Procesal Penal Decreto 51-92 ambos del Congreso de la República de Guatemala no, regulan en forma expresa un procedimiento quedando de esa forma, desprotegida la cadena de custodia en relación a su conservación y cuidado. No obstante, el Ministerio Público ha establecido sus propios manuales, guías, protocolos y anexos para garantizar una objetiva y eficaz investigación.

En este contexto, el objetivo general de esta monografía será analizar la regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal para establecer la relación existente entre el Código Procesal Penal y los manuales, guías, protocolos y anexos del Ministerio

Público. Para alcanzar este objetivo, se han establecido los siguientes objetivos específicos: analizar los protocolos de la cadena de custodia en el proceso penal, de conformidad con lo que se establece en los manuales, guías, protocolos y anexos del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; describir la regulación de la garantía de la evidencia en el proceso penal, de conformidad con lo que establece el Capítulo V Prueba del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En el primer subtema de la presente investigación, se dará a conocer que la cadena de custodia es un documento legal que acompaña a toda evidencia para garantizar su autenticidad e integridad luego, se desarrollará todo lo referente a la garantía de la evidencia y de la prueba como medio para certificar que el material sensible significativo que se presenta frente a un juez o tribunal competente para que se le dé valor probatorio es el mismo indicio que fue fijado, documentado y recolectado en la escena del crimen. Por último, se dará a conocer lo referente al proceso de recolección de la evidencia, su documentación y embalaje, iniciando así la cadena de custodia de la prueba como garantía de evidencia para el desarrollo del proceso penal conforme los protocolos que establece el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, así como los manuales, guías, protocolos y anexos del Ministerio Público.

En este orden de ideas, se llegará a establecer que la cadena de custodia se convierte en una herramienta fundamental para garantizar el derecho a un juicio justo y equitativo, y para prevenir la contaminación, alteración o destrucción de la evidencia. A través de la revisión de la doctrina y la normativa aplicable, la presente monografía espera obtener una visión clara y precisa sobre la importancia de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal, y su relación con el marco normativo y los protocolos establecidos por el Ministerio Público. De esta manera, se tiene como expectativa el poder contribuir al desarrollo de un proceso penal justo, objetivo y eficaz en Guatemala.

Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal

La cadena de custodia y los protocolos del Ministerio Público

La cadena de custodia son los documentos que se van acompañando a toda la evidencia dentro del proceso de la investigación y esto se da para cada indicio recolectado según su materia, como una forma de garantizar su autenticidad e integridad a través del control de los lugares en donde ha estado y las personas que han tenido a su cargo el resguardo de esta; dicha garantía de autenticidad la inicia el técnico en investigaciones criminalísticas que desempeña la función de embalador en la escena del crimen, la cual adjunta al sobre o al empaque en el que se encuentran los indicios debidamente embalados para enviar al laboratorio a realizar el peritaje pertinente o al almacén de evidencias del Ministerio Público. Su función culmina hasta que es presentada ante los funcionarios encargados de administrar justicia en el país y estos decidan si le dan o no valor probatorio.

Durante todo el proceso que pasa el material sensible significativo para llegar a tener valor probatorio dentro de una investigación presuntamente criminal, le corresponde al Ministerio Público el garantizar la objetividad de la investigación en la escena del crimen a través de la cadena de custodia, lo cual realizarán mediante el proceso de recolección de la

evidencia por medio de la aplicación de procedimientos establecidos en manuales, guías, protocolos y anexos que han sido implementados en la institución y así poder iniciar el desarrollo del proceso penal conforme los lineamientos que establece el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Generalmente, el manual más utilizado por los técnicos de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas para el correcto procesamiento de la escena del crimen es el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, en el cual se encuentran todos los pasos a seguir dentro de la investigación de campo de forma general, este se apoya con manuales específicos para ciertos ámbitos, que tienen relación con el manejo de evidencia, desde el resguardo del lugar de los hechos hasta la remisión de los indicios al lugar pertinente. A pesar de que la cadena de custodia no se encuentra directamente regulada dentro de la normativa legal del país, existen artículos referentes a la prueba y todo lo relacionado a esta, por lo cual se desarrollará la relación que existe entre la cadena de custodia y los protocolos o regulaciones legales que se deben de seguir dentro del proceso penal.

Definición

Para iniciar a desarrollar el tema de cadena de custodia es importante conocer la definición de este término, en el mundo jurídico en los últimos años se ha vuelto muy popular, pero en muchas ocasiones se desconoce realmente el significado de este. Han surgido una gran cantidad de problemas o diferencias entre autores de diversas doctrinas referente a la conceptualización de la cadena de custodia debido a que existen muchos criterios o posturas referente a este tipo de garantía, en muchas ocasiones, debido al ámbito de estudio en el que se presenta. A continuación, se darán a conocer los aportes de tres autores respecto a la definición de cadena de custodia desde un ámbito jurídico, orientado hacia la investigación criminal y el procesamiento penal que conlleva para la resolución de los hechos.

Según Mora et al., (2007):

Es un procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectadas de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso o dicho de forma más sencilla es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene como propósito garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas o inorgánicas), armas, proyectiles, vinillas, estupefacientes, etc. Entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos un concepto pericial (p. 9).

Es importante establecer que en la actualidad dentro de un proceso de investigación criminal es imprescindible que exista el procedimiento de adherir a los indicios embalados un formato de cadena de custodia para garantizar la autenticidad de dichos elementos que son imprescindibles para orientar la línea de investigación de los hechos que ocurrieron en el lugar en donde se consumó el presunto acto delictivo. Dentro de la cita

anterior, se mencionan materiales de prueba orgánicas e inorgánicas, es importante que el investigador criminal sepa diferenciar cada tipo de indicio y la manera de preservarlo ya que de la forma adecuada del procesamiento del material sensible significativo depende en gran parte la sentencia que dicte el juez o tribunal a cargo del caso.

Por su parte Goldstein (2010) establece que:

Es un procedimiento que garantiza la legitimidad de los indicios recolectados en la escena del crimen, a cargo de una autoridad competente, quien bajo su responsabilidad se asegura de que los mismos, no sufran modificación, sustracción o adulteración; ni se produzca deterioro alguno durante la recolección, embalaje, envío, almacenamiento y análisis respectivo." (p. 68)

El autor resalta la importancia de establecer un conjunto de acciones, las cuales deben realizarse a través de un riguroso proceso para preservar la legitimidad de los indicios recolectados en la escena del crimen y garantizar que sean tratados de manera adecuada y confiable. Dicho procedimiento, debe ser llevado a cabo por el personal que interviene en el procesamiento de escena del crimen, los cuales poseen: la facultad, el conocimiento, las técnicas y los instrumentos adecuados para realizar la preservación del material probatorio. Además, el autor hace hincapié en la necesidad de prevenir cualquier daño durante el manejo, embalaje, envío y almacenamiento de la evidencia para salvaguardar su legitimidad y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.

El autor Angulo et.al., (2006), define la cadena de custodia como:

La cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc.; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial (p.175).

Después de haber conocido y analizado las definiciones de cadena de custodia de tres autores diferentes, se infiere que la cadena de custodia es un medio de garantía que posee todo material sensible significativo que es recolectado en un escenario criminal por los técnicos en investigaciones criminalísticas que laboran en el rol de embaladores. Se realiza a través de un formato establecido por el Ministerio Público en el cual constan todos los datos de las personas que han tenido contacto con la evidencia ya sea por ser encargados de transportarla, tenerla bajo resguardo o manipularla con todas las medidas necesarias para obtener información precisa sin dañar la autenticidad de la misma.

Finalidad

Luego de conocer la definición de cadena de custodia, se deduce que la finalidad que tiene este procedimiento es el poder comprobar la autenticidad de los indicios que fueron recolectados y posteriormente embalados en la escena del crimen. Al presentar la cadena de custodia sin ningún tipo de alteración, los órganos encargados de administrar justicia

podrán determinar que el indicio que les es puesto a disposición para darle valor probatorio y adherirlos a un proceso de investigación no sufrió ningún tipo de daño, adulteración o contaminación durante todo el proceso que conlleva el realizar las pruebas de laboratorio requeridas para la investigación o simplemente el almacenarlo de forma adecuada dentro de un almacén de evidencia.

Así mismo, uno de los fines de la cadena de custodia es individualizar y localizar a todas las personas que directa o indirectamente tuvieron en su momento la responsabilidad de conservar, transportar o analizar la evidencia, esto con el objetivo de poder garantizar fehacientemente la originalidad, integridad y veracidad de los indicios recolectados en la escena del crimen ya que en muchas ocasiones se pierde la autenticidad de los indicios debido a que las personas encargadas de su custodia los contaminan. Algunas de las formas más frecuentes de contaminar la evidencia son: utilizar instrumentos no estériles, no seguir algún protocolo de manipulación de indicios, no guardan normas de bioseguridad, entre otros.

La persona que contamina, adultera, daña o destruye la autenticidad de la evidencia ya sea de forma culposa o dolosa comete una falta grave dentro del proceso de investigación, ya que esta no puede ser reconstruida o reemplazada, motivo por el cual los órganos encargados de administrar justicia no podrán dar valor probatorio al material sensible significativo

que les es presentado. Esta situación, entorpece la investigación criminal y puede dar un giro completo al proceso de esclarecimiento de los hechos debido a que, cuando una evidencia pierde su esencia o la información principal que esta contiene, puede desorientar la investigación al recaer en información falsa o errónea.

Elementos de la cadena de custodia

La cadena de custodia está conformada por varios elementos. En primer lugar, se puede establecer que esta garantía de la evidencia debe ser creada y presentada durante toda la línea de investigación bajo un documento físico. Generalmente es realizada bajo el formato preestablecido por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público debido a que los técnicos que laboran dentro de esta dirección son los primeros en tener contacto con la evidencia en la mayoría de los casos. Sin embargo, puede existir un hecho dentro del cual sea recolectada la evidencia por medio de un juzgado de paz u otra instancia, por lo cual la cadena de custodia puede iniciar a través de un acta.

Otro elemento de la cadena de custodia es la evidencia, la cual "puede ser encontrada tanto en el lugar de los hechos y en el cuerpo de la víctima o victimario, en las áreas relacionadas, ya sean próximas o distantes" (Reyes, 2003, p.39). La evidencia, es todo aquel elemento que puede percibirse a través de los sentidos de la persona encargada de su

recolección en la escena del crimen. Generalmente es definida como todo aquel elemento, objeto, huella, indicio o rastro relacionado con un presunto hecho delictuoso, a través del estudio de esta se puede identificar, reconstruir y establecer la existencia de una acción u omisión que puede ser tipificada como delito. Otro aspecto importante que es aclarado por la evidencia es el poder identificar a la o las personas que cometieron el delito o bien, exonerar o absolver a alguna persona que pueda estar bajo sospecha y no tenga ninguna relación o vínculo con los hechos.

Según Martínez (2000), el embalaje:

Es el empaque que se le da a los indicios colectados en la escena del crimen, según su naturaleza, se debe realizar el sellado y etiquetado en la escena del crimen, el embalaje se debe realizar con especial cuidado tratando de no contaminar los objetos colectados en la escena del crimen, enumerando los indicios con especial dedicación, dependiendo el tipo de indicio que se está colectando será el material que se utilizara para el embalado del mismo, los paquetes deberán estar enumerados correctamente para evitar su perdida, o que se asignen a un caso diferente, o que puedan desaparecer de las bodegas del Ministerio Público (p.192).

El embalaje, es el tercer elemento y se infiere de la cita anterior que constituye el paso que antecede a la cadena de custodia en la escena del crimen. Es muy importante que el investigador encargado del embalaje tenga mucho cuidado al momento de empaquetar o conservar los indicios porque si se comete algún error en esta etapa, se podría afectar todo el proceso investigativo. Así mismo, debe de tener en cuenta que su seguridad y la del grupo encargado del procesamiento es primordial. Motivo por el cual debe de verificar que el recolectar los indicios no

exponga su integridad. Si el embalador no se siente capacitado para levantar algún tipo de indicio (balístico, hemático, explosivo) deberá de informar al fiscal encargado de la investigación para que se pueda llamar a un especialista en la materia.

Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución que dentro de la Ley Suprema del país ha observado parámetros bastante puntuales respecto a la investigación criminal y en el ejercicio de la acción penal pública, por lo cual dentro de este marco legal se define a dicha institución como "...una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país..." (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985, artículo 251). Como se indica en la cita anterior, el Ministerio Público es un ente autónomo ya que, dentro de la administración de justicia, no debe favorecer a ninguna parte dentro de la investigación, su postura debe de ser objetiva para así poder llegar a tener una sentencia justa. Dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994) también se encuentra una definición respecto al Ministerio Público:

Es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la

realización de la justicia y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece (artículo 1).

Después de conocer las definiciones del Ministerio Público en la normativa del país a través de los artículos anteriormente citados de la Constitución Política de la República de Guatemala y de la Ley Orgánica del Ministerio Público que regula todo lo referente a dicha institución se puede concluir que: esta entidad conforma parte del Estado, pero no depende de ningún organismo, es decir, cuenta con autonomía en el ejercicio de su función y competencia, ya que no sería objetivo que tuviera que rendirle cuentas a alguien. Al ser un ente libre de dependencias, puede realizar de forma eficaz la investigación de delitos de acción pública para poder auxiliar a los órganos encargados de administrar justicia y realizar toda la averiguación de presuntos hechos delictivos.

El Ministerio Público está integrado por muchas direcciones y unidades, pero para la presente investigación resulta de importancia la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI). Esta unidad auxilia a la investigación de campo en los casos que tienen asignados los fiscales y auxiliares fiscales. Se conforma por dos unidades, la primera, la Unidad de Investigación, que dentro de sus funciones se puede mencionar las siguientes: identificación y perfilación de personas, seguimientos, extracción de videos, colocación de cámaras espía y entrevistas. La segunda unidad, se nombra Unidad de Recolección de Evidencia (URE),

los cuales se encargan netamente del procesamiento de la escena del crimen, a través de localización, fijación y remisión de evidencia.

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994), la Dirección de Investigaciones Criminalísticas:

...Coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público. Deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad, y en los casos que amerite, con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado... (Articulo 40).

Para realizar de forma eficiente su labor, el Ministerio Público cuenta con diferentes secciones especializadas para realizar todo tipo de labor que coadyuve a esclarecer un presunto acto que pueda ser tipificado como delictivo, una de ellas es la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI), esta división se encarga de realizar todas las averiguaciones de la investigación a través de métodos y técnicas científicas para el procesamiento de la escena del crimen y la recolección de material sensible significativo que pueda esclarecer los hechos. Los técnicos en investigaciones criminalísticas que laboran dentro de esta sección no pueden realizar ningún tipo de actividad sin haber sido requeridos por un fiscal. Así mismo, se puede establecer en la Ley Orgánica del Ministerio Público (1994) que:

...Sus actividades las desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que sirva para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de la legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, para que éste, pueda dirigir las mismas... (Artículo 40).

Los peritos que laboran dentro de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público deben poseer una formación académica acorde con el puesto que desempeñan. Lamentablemente, esto no se cumple a totalidad, muchos de los trabajadores que laboran en esta área no cuentan con un título profesional que sea acorde a la labor que realizan dentro de la institución. Así mismo, en la legislación está regulado que los técnicos en investigaciones criminalísticas tienen acceso a laboratorios para realizar los análisis que sean necesarios, sin embargo, en la práctica únicamente son encargados de procesar el escenario criminal y trasladar los indicios relacionados al hecho hacia los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses en donde expertos en la materia realicen los peritajes pertinentes.

Manuales, guías, protocolos y anexos del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público

Mediante el acuerdo número ciento sesenta y seis guion dos mil trece (166-2013), la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Púbico de ese período, Claudia Paz y Paz, aprueba el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen, dentro

del cual se definen todos los lineamientos que los técnicos en investigaciones criminalísticas de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) del Ministerio Público deben de seguir en cuanto al trabajo referente a la escena del crimen; esto se detalla a través de cuadros, esquemas e instrucciones precisas de cada labor a desempeñar. Así mismo se encuentra establecido el protocolo a seguir de cada técnico de acuerdo al rol que este cubriendo dentro de la investigación. El objetivo principal del Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen (2013), es el siguiente:

Contar con un instrumento técnico administrativo que regule y estandarice el procesamiento del crimen, siendo aplicable, en principio a una amplia variedad de ilícitos, que incluye la inspección del área, fijación de la escena, recolección y resguardo de todo objeto material localizado y útil para la investigación, asi como su remisión a donde corresponda. Así mismo, tiene como objetivo el fortalecer la coordinación estructurada entre las fiscalías que dirigen la investigación, la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y otras instituciones de seguridad y justicia (p.7).

La creación de un manual especializado netamente en el procesamiento de la escena del crimen es un paso trascendental para el avance del desarrollo de la criminalística en el país y para determinar fehacientemente la forma en que ocurrieron los hechos en un presunto acto criminal. Dentro de la presente investigación monográfica es importante conocer todos los pasos que se llevan a cabo para fijar, documentar y resguardar todo indicio que coadyuve en la investigación y que se pueda presentar como material probatorio dentro de un proceso penal. Otro aspecto importante que desarrolla el Manual de

Procedimientos para el procesamiento de la Escena del Crimen es la coordinación interinstitucional que debe de existir entre todas las entidades que participan en el procesamiento para que exista un orden lógico dentro de la línea de investigación.

El Manual de Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen es muy general, es decir, cuenta con los lineamientos para el procesamiento de escena del crimen y resguardo de evidencia para cualquier tipo penal regulado en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco. Por ello, hay procesos en los que se necesita un protocolo específico o lineamientos especiales para preservar la evidencia, por ejemplo, los tipos penales de delitos en contra de la niñez y adolescencia. Mediante la instrucción general número 02-2013 la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público emite la instrucción general para la atención y persecución penal de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia. Dentro de dicha instrucción, únicamente se hace mención de la cadena de custodia en el siguiente fragmento:

...El fiscal ordenará reconocimiento corporal de la víctima con fotografías de los signos de violencia; reconocimiento corporal del agresor cuando sea posible, la elaboración de fotos robot o retrato hablado, para individualizar al agresor cuando la víctima no lo conoce; recolección y embalaje de prendas (cuidando la cadena de custodia); toma de la declaración de testigos referidos por la víctima y otros testigos, sus padres; inspección del lugar donde ocurrió el hecho con elaboración de planimetría y toma de video, fotografías del lugar y satelital, toma de muestras de fluidos corporales y elementos pilosos y remisión inmediata al médico forense...(Instrucción general para la atención y persecución penal de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia, 2013, artículo 20).

Derivado que la cadena de custodia es mencionada en una ocasión, esta debe ser utilizada en varias de las diligencias de investigación que se exponen en dicho artículo, las cuales son; investigación de hechos primarios, como los mencionados en la cita anterior; investigación de delitos por violencia sexual dentro de los cuales se hace recolección de fluidos, elementos pilosos, peritajes toxicológicos o cualquier tipo de examen que requiera su debido resguardo y custodia; Así mismo, la audiencia de primera declaración de los sindicados detenidos en flagrancia, en estos procesos se puede solicitar toma de muestras o secuestro de prendas de vestir o algún tipo de evidencia que el sindicado posea, para cotejarlo posteriormente con fluidos obtenidos en la víctima.

Así mismo, dentro del ámbito de la investigación de los delitos de violencia contra la mujer se ha adicionado al proceso de investigación y recolección de evidencia la Guía teórica-conceptual y protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado, que se encuentra regulada a través de la Instrucción general de la Fiscal General de la República de Guatemala y Jefa del Ministerio Público bajo el Número 03-2020, dentro de dicha guía se encuentran establecidos los lineamientos generales para la recolección de medios de convicción, que se fijen en el lugar de los hechos, que tenga esa relación jurídica con testigos, el agresor u otra persona que directa o indirectamente haya tenido relación con el suceso.

Respecto a la ampliación de los medios de prueba, en el Protocolo de Investigación de Violencia Sexual (2016), se establece lo siguiente:

La o el Fiscal deberán de tener en cuenta que los medios de prueba de delitos de violencia de género pueden y deben ser obtenidos de una amplia gama de fuentes, no sólo del testimonio de la víctima. Estos pueden dar pie a pruebas testimoniales, materiales, periciales, presenciales, referenciales y documentales. Es útil recolectar elementos de prueba referidos no sólo al hecho específico, sino también a las circunstancias que determinaron su comisión y su contexto, sus antecedentes, los impactos de la víctima, en su familia o en su comunidad, así como otras circunstancias que puedan resultar relevantes. (p.54)

Es importante tomar en cuenta que las directrices para la recolección de evidencia en la escena del crimen de delitos de violencia contra la mujer es de forma peculiar, en virtud de los demás tipos penales, se establece en el protocolo que todo medio aledaño que coadyuve a la investigación podrá ser tomado como comedio de prueba, Así mismo, se promueve el uso de la cadena de custodia para la preservación de la evidencia dentro de todos los lineamientos de la investigación que menciona, de manera que toda fijación, recolección u embalaje que se realice en el lugar de los hechos o dentro de las instalaciones de algún ente que colabora con la averiguación de la verdad -Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, entre otros- deben de ir acompañado de su respectiva garantía de autenticidad.

Debido al impacto social y al aumento en estadísticas de muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro del ámbito de la familia, trabajo o en cualquier otro tipo de relación en poder de desigualdad, la Fiscal General de la República y Jefa del Ministerio Público decide crear un protocolo que actualice la Instrucción General 06-2013 para la investigación criminal del delito de femicidio, esta actualización se realiza debido a que durante los años en que estuvo en vigencia la instrucción antes mencionada, hubieron cambios tanto normativos como jurisprudenciales dentro de la resolución de estos procesos, tanto en Guatemala como en otros países. El manual actualizado es titulado como: Guía de actuación para la investigación y litigio de los casos de femicidio, 04-2020. El objetivo de dicha instrucción es el siguiente:

La presente instrucción general tiene como objeto brindar al personal del Ministerio Público que interviene en casos de muertes violentas de mujeres y femicidios, criterios incluyentes e instrumentos específicos de actuación conforme a la guía de actuación para la investigación y litigio de casos de femicidio, desarrollada con base al marco normativo nacional e internacional que rige la función constitucional del Ministerio Público en la materia específica. (Instrucción general que contiene e implementa la guía de actuación para la investigación y litigio de los casos de femicidio, 2013, artículo 1).

Dentro de la Instrucción general que contiene e implementa la guía de actuación para la investigación y litigio de los proceso de femicidio, se describe en el módulo siete todo lo relacionado específicamente a la recolección de indicios y de evidencias en casos de femicidio, entre ellas la forma de orientar los métodos de búsqueda de recolección de indicios y la forma de preservarlo para que pueda ser admitido como medio probatorio, con ello determinar los elementos que llegan a establecer si el hecho fue consumado o únicamente fue en grado de tentativa, así como la

forma de encontrar una respuesta o hipótesis a través de la evidencia recolectada en la escena del crimen, necropsia, peritajes, testimonios, entre otros.

Garantía de la evidencia y la prueba en el Código Procesal Penal

El concepto garantía, de forma general, se entiende como un afianzamiento u obligación del garante de algo, la forma de poder asegurar o acreditar que se va a cumplir con lo acordado, que es lo suficientemente fuerte frente al peligro o riesgo. En el proceso penal, la garantía constituye un medio por el cual se asegura el disfrute positivo de un derecho. Ahora bien, la garantía de la evidencia y de la prueba consiste en certificar que la evidencia que se presenta frente a un juez o tribunal competente para que se le de valor probatorio, es el mismo indicio que fue fijado, documentado y recolectado en la escena del crimen y se avala que conserva todos los elementos con los que contaba al momento de su hallazgo.

La evidencia es todo aquel elemento, objeto, huella o indicio relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite identificar, reconstruir y establecer la existencia de una relación clara con otros elementos o indicios que se pudieren encontrar en la escena del crimen; se trata de una potencial prueba. El embalador debe de tener en cuenta que

su seguridad y la del grupo encargado del procesamiento es primordial, motivo por el cual debe de verificar que el recolectar los indicios no exponga su integridad, si el embalador no se siente capacitado para levantar algún tipo de indicio (balístico, hemático, explosivo) deberá de informar al fiscal encargado de la investigación para que se pueda llamar a un especialista en la materia.

La garantía de la evidencia es de suma importancia para certificar la objetividad de la investigación en la escena del crimen, especialmente en los delitos contra la vida e integridad de las personas; en este caso, corresponde al Ministerio Público, el proceso de recolección de la evidencia, su documentación y embalaje de todos y cada uno de los indicios, iniciando así la cadena de custodia de la prueba como garantía de evidencia para el desarrollo de la investigación que surtirá efecto en el proceso penal conforme los protocolos que establece el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; así como los manuales, guías, protocolos y anexos del Ministerio Público, de manera que se pueda concluir dentro del marco del debido proceso, a una sentencia que conlleve a la aplicación de la ley para una ejecución justa y pronta.

La prueba y su regulación en el Código Procesal Penal

La prueba dentro del proceso penal es el elemento fehaciente que comprueba o fundamenta la verdad sobre un hecho que se encuentra bajo investigación debido a que encuadra en un tipo penal regulado en el país. El fundamento jurídico de la prueba se encuentra regulado en el Libro Primero, Título III, Capítulo V del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal; su garantía radica en considerar la seguridad y certeza de que las evidencias serán recolectadas, trasladadas y resguardadas con todos los protocolos técnicos y científicos. A continuación, se hará una pequeña reseña de los artículos que se encuentran dentro de la legislación antes mencionada, que establecen todo lo relativo a la prueba dentro del proceso penal guatemalteco.

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 181).

El primer aspecto que da a conocer la legislación guatemalteca respecto al tema de la prueba es el de la objetividad. Dentro del proceso penal, tanto el ente encargado de la persecución penal y el ente encargado de administrar justicia deben velar porque la investigación se realice de forma objetiva a través de una resolución justa, permitir únicamente la valoración del caso por medio del esclarecimiento de la verdad y que este

pueda ser fehacientemente probado. Existen casos en los que los encargados de procurar la averiguación del hecho pueden adherir pruebas que no fueron propuestas por las partes que están involucradas en el proceso, en las oportunidades y bajo condiciones que fija la ley de la materia.

Luego, se encuentra establecida la libertad de prueba. De acuerdo con el Código Procesal Penal (51-92), "se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas. (artículo 182). A lo que se refiere el artículo anterior, es que cualquier medio, elemento, objeto, o material que coadyuve a que se esclarezcan los hechos y haya sido obtenida de forma legal, puede ser admitida dentro del proceso. El juez deberá de verificar que el elemento al cual se le dará valor probatorio sea útil y pertinente para la resolución de los hechos.

Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 183).

El artículo anterior, regula todo lo relativo a la prueba inadmisible, es decir, que no podrá ser valorado dentro del proceso penal. Al momento de realizar la audiencia de ofrecimiento de prueba, el juez tiene la facultad de admitir o no los elementos que se le presentan para darles valor probatorio y adherirlos a la investigación para esclarecer el hecho criminal. Algunas de las razones por las cuales se puede dejar algunos elementos fuera de la investigación son las siguientes: no tiene relación con el hecho, la evidencia fue obtenida de forma ilegal a través de tortura u otro medio que no está legalmente prohibido o haberlas obtenido a través de la violación de la intimidad de las personas al escuchar sus llamadas telefónicas, revisar su correspondencia, revisar sin su autorización sus dispositivos móviles, entre otros.

De acuerdo con el Código Procesal Penal, Decreto (51-92) del Congreso de la República de Guatemala, "cuando se postule un hecho como notorio, el tribunal, con el acuerdo de todas las partes, pueden prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado. El tribunal puede, de oficio, provocar el acuerdo." (artículo 184). Generalmente, esta normativa legal se utiliza frecuentemente para acortar el tiempo del proceso ya que, debido a la declaración de este, prescinde la prueba ofrecida. Para que un hecho sea considerado notorio dentro del proceso penal debe de ser conocido públicamente o que su existencia sea evidente por todas las partes que conforman el proceso, esto no puede ser declarado únicamente por el órgano jurisdiccional.

Además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible. (Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 185).

En el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala están descritos los medios de prueba que son admitidos y el orden en el cual se deben de ir presentando al ente encargado de administrar justicia para que pueda determinar o no su valor probatorio y la adherencia de estos a la línea de investigación para esclarecer los hechos. Además de los medios de prueba contemplados en dicho instrumento jurídico, se pueden emplear otros medios diferentes siempre y cuando no menoscaben los derechos y facultades de las personas, ni afecten el sistema institucional. Otros medios de prueba que son accionados para el esclarecimiento de la verdad dentro del proceso penal en Guatemala se obtienen a través de las siguientes actuaciones: allanamiento, levantamiento de cadáver, inspección y registro, entrega y secuestro de cosas y documentos, peritaciones especiales, entre otros.

Diligenciamiento de la prueba

El diligenciamiento de la prueba se realiza después de culminada la etapa intermedia del proceso penal, justo antes de dar apertura al juicio. En este momento, el juez decide a que evidencias de las que son propuestas por las partes, les dará valor probatorio y a cuáles no. Dicha etapa se conoce

como ofrecimiento de prueba; más adelante se dará a conocer a detalle los pasos que esta fase conlleva dentro del proceso, en este apartado corresponde dar a conocer exclusivamente la relevancia que tiene la cadena de custodia al ser la garantía que acompaña a todo material sensible significativo para demostrar su autenticidad ya que, si no es demostrado fehacientemente el adecuado origen, trayecto y manipulación de la evidencia, no podrá ser adherida a la investigación.

La cadena de custodia resguarda generalmente, a los medios de prueba materiales que son presentados ante el juez. Un testigo, por ejemplo, no puede ser acompañado de un formato documental específico de cadena de custodia para ser admitido dentro del proceso. Sin embargo, la persona puede aparecer individualizada dentro del acta que elaboró el auxiliar fiscal en la escena del crimen y este hecho es la forma de validar la presencia de la persona en la escena del crimen y dentro de la audiencia de ofrecimiento de prueba. Al momento de que se reproduce o pone a disposición del juez o del tribunal la evidencia que desea ser admitida, todos los presentes en la audiencia deben de prestar atención y el debido respeto a la decisión que tome el juez al analizar y determinar si dicho material es pertinente, fue obtenido de forma legal, y coadyuvará en la investigación.

El acto de realizar el proceso de presentación de evidencia de forma oral y ponerlo a disposición de los presentes para que por medio de sus sentidos puedan llegar a percibir lo que será valorado como prueba, es a lo que se le denomina diligenciamiento. Esta actividad debe ser continua, es decir, cada parte deberá de presentar en un solo momento todos los elementos que desea sean valorados y adheridos al proceso ya que, si no se realiza de esa manera, se pueden crear vicios, contaminación o contradicciones entre las partes involucradas. Dentro del diligenciamiento de la prueba, el juez debe de verificar la idoneidad de la cadena de custodia y si tiene alguna duda respecto a algún eslabón de esta garantía, podrá citar a las personas que considere necesarias para poder llegar a tener una respuesta convincente de la interrogante que lo hace dudar.

Toda persona que tuvo contacto con la evidencia, ya sea en la escena del crimen, en su traslado al almacén de evidencias o a un laboratorio, así como los peritos encargados de realizar los análisis requeridos por el fiscal que dirige la investigación, pueden ser citados por el juez para confirmar que la información que se fundamenta en la cadena de custodia -que se ha llevado a cabo, ya sea por un formato en específico, un acta o alguna forma específica- es verdadera y pueda ser ratificada y garantizada bajo juramento. Toda persona que aparece dentro de una cadena de custodia, puede confirmar ante la autoridad judicial que lo presentado como evidencia, estuvo bajo su responsabilidad en la fecha que se indica, así

como también puede indicar qué fue la acción que realizó o el por qué está involucrado con la investigación.

Valoración de la prueba

Por orden Constitucional le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de ejercer la función jurisdiccional, ejerciéndola a través de los jueces en el ejercicio de sus funciones. En cuanto a los sistemas que este utiliza según la doctrina, para poder determinar si una evidencia cumple con todos los elementos para ser valorada como prueba son: la sana critica razonada, la prueba tasada y la libre convicción. Dentro del procedimiento penal guatemalteco, se establece que la valoración de la prueba se realiza mediante la sana critica razonada, la cual permite que el juez o tribunal tengan más libertad para realizar la valoración de la prueba, debe de actuar de forma responsable y aplicar la experiencia personal para decidir si se le da valor probatorio o no a la evidencia.

Según el autor García (2014), la valoración de la prueba:

Es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; si bien es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales, también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Público, al defensor del imputado, al sindicado y al defensor de éste. (p.348)

El que un órgano encargado de administrar justicia le otorgue valor probatorio a determinada evidencia que le fue presentada como elemento fundamental para el esclarecimiento de un hecho, es llegar a cumplir la finalidad que se pretendía al momento de presentarlo como un medio de convicción judicial, dicho convencimiento se logra a través de la cadena de custodia. Es necesario aclarar el hecho de que no toda prueba que ha sido valorada dentro de un proceso es fehacientemente verdadera o certera, en muchas ocasiones las pruebas son admitidas de acuerdo a la persuasión que se ha utilizado para convencer al juez o al tribunal a cargo del caso de que el material sensible significativo que tienen ante su presencia es de relevancia para la resolución del caso. En el Código Procesal Penal (1992), se encuentra regulada la valoración de la prueba de la siguiente manera:

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana critica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código. (artículo 186).

En el proceso penal guatemalteco, la valoración de la prueba es un elemento clave para la justicia. La prueba es un medio para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos ilícitos presentados en el juicio y, por lo tanto, es un elemento fundamental para la toma de decisiones por parte de los jueces, se lleva a cabo en un proceso técnico y riguroso que permite a los jueces determinar la validez de la evidencia presentada y, en

consecuencia, tomar decisiones justas y precisas. La valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco se basa en varios principios fundamentales, en primer lugar, la prueba debe ser pertinente y suficiente para demostrar la verdad de los hechos, esto significa que la prueba presentada debe ser relevante para el caso en cuestión y que debe ser suficiente para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos presentados.

En segundo lugar, la valoración de la prueba debe ser objetiva e imparcial, esto significa que los jueces deben valorar la prueba sin dejarse influir por prejuicios o intereses personales. La valoración de la prueba debe ser basada en la lógica y en la razón. En tercer lugar, la valoración de la prueba debe ser llevada a cabo de manera técnica y rigurosa, los jueces deben ser expertos en el análisis de la prueba y en la aplicación de las reglas y principios que rigen la valoración de la prueba, esto implica la necesidad de tener jueces capacitados y especializados en el área del derecho procesal penal. En cuarto lugar, la valoración de la prueba debe ser transparente y accesible. Los jueces deben explicar claramente cómo llegaron a sus conclusiones y deben dar a conocer las razones detrás de su decisión. Esto es importante para garantizar la confianza en el sistema de justicia penal y para asegurar que las decisiones tomadas sean justas y legítimas.

Por último, la valoración de la prueba debe ser realizada dentro del marco del debido proceso legal, esto significa que todas las partes involucradas en el caso tienen el derecho a presentar y refutar la prueba, y que la valoración de la prueba debe ser llevada a cabo de manera justa y equitativa, la valoración de la prueba es un elemento clave en el proceso penal guatemalteco, la prueba es un medio para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos presentados en el juicio y, por lo tanto, es un elemento fundamental para la toma de decisiones por parte de los jueces. Es importante que el sistema de justicia penal guatemalteco tenga jueces capacitados y especializados en el área del derecho procesal penal para asegurar que la valoración de la prueba se lleve a cabo de manera justa y equitativa, y para garantizar la confianza en el sistema de justicia penal.

Cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal

En Guatemala existe legislación vigente, conformada por códigos, leyes ordinarias y reglamentos que son necesarios, fundamentales y adecuadas para llevar a cabo el proceso penal. Sin embargo, la esencia de este procedimiento consiste en poder aplicar correctamente las normas pertinentes de acuerdo con la acción u omisión que es presuntamente tipificada como delito para llegar a esclarecer los hechos y establecer una sentencia condenatoria o absolutoria de acuerdo a las conclusiones que se

lleguen a determinar por los órganos encargados de administrar justicia. El proceso penal debe desarrollarse a través de procedimientos ágiles y eficientes para que los operadores de justicia realicen sus funciones de manera objetiva y transparente.

Dentro del proceso penal, existe una etapa de valoración de la prueba, dentro de esta etapa, los órganos encargados de administrar justicia deben darle o no, según la sana critica razonada, valor probatorio a todo aquel material sensible significativo que les sea presentado como medio para esclarecer a través de la investigación de un caso concreto la comisión de un delito, si el juez o el tribunal deciden darle valor probatorio a la evidencia, esta es adherida al proceso. Para que un juez pueda estar plenamente convencido de la autenticidad de la evidencia que tiene a su disposición, deberá de revisar la cadena de custodia y determinar que todo el trayecto que ha tenido este material sensible significativo desde su localización hasta su presentación ante su persona ha sido el adecuado, que no se ha adulterado, modificado, dañado o contaminado.

En la legislación guatemalteca, no se encuentra regulada taxativamente dentro de algún decreto del Congreso de la República la cadena de custodia, únicamente existen algunos artículos dentro del Código Procesal Penal, o algunas normativas o lineamientos establecidos dentro de manuales y protocolos de diversas instituciones que coadyuvan en la averiguación de la verdad dentro de la fase investigativa de un proceso,

dichos lineamientos, pueden fundamentar la existencia, utilidad y necesidad de implementar la cadena de custodia dentro del proceso penal para poder dar garantía que la evidencia presentada ante el juez o tribunal competente para la resolución del caso es auténtica.

El proceso penal en Guatemala

Se conoce como proceso penal al conjunto de pasos concatenados en el ámbito jurídico, que tienen como finalidad el esclarecimiento de los hechos de una acción u omisión que se le imputan al sujeto activo debido a que dicho suceso puede ser enmarcado dentro de los delitos tipificados en el Código Penal. Dentro de dicho proceso participan diferentes sujetos, entre ellos, dos partes que deben de tener una postura o posición contraria para que un ente neutro y objetivo pueda determinar cuál es la verdad absoluta. El esclarecimiento de lo expuesto por las partes se realizará a través de etapas previamente establecidas dentro de las cuales se desarrollará toda la investigación pertinente para poder llegar a una sentencia condenatoria o absolutoria.

La autora Samayoa (2013), se refiere al proceso penal de la siguiente manera:

El proceso penal es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos como lo son el juez, el defensor, el imputado, el fiscal y otros que se incorporan al mismo con la finalidad en común de comprobar la existencia y las circunstancias de un hecho delictivo para la imposición de una sanción. Dentro del proceso penal se conjugan cuatro elementos

indispensables para poder hacer justicia: jurisdicción, competencia, la defensa del imputado y la acción penal. (p.4)

En la cita anterior, se dan a conocer las partes que comúnmente conforman el proceso penal, es necesario indicar que no existen únicamente las descritas por la autora, ya que también pueden participar otras figuras dentro del proceso, entre ellas el querellante y la víctima. Así mismo, expone los elementos indispensables para hacer justicia, los cuales se pueden definir de la siguiente manera: la jurisdicción, que se refiere a la facultad que tienen los órganos encargados de administrar justicia para llevar a cabo el proceso; la competencia, que se refiere al ámbito en el que se desarrollará el proceso, en este caso sería el ámbito penal; la defensa con la que debe de contar el imputado como derecho inherente y garantía constitucional y la acción penal que tiene como finalidad iniciar un proceso judicial para la averiguación de un hecho presuntamente delictivo.

En el Código Procesal Penal (1992), se encuentra establecido la finalidad del proceso penal de la siguiente manera:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos (artículo 5).

En el artículo anterior, se establece quién, cuándo, cómo y dónde se cometió el delito. Después de tener una respuesta concreta y fehaciente de los hechos se puede llegar a tener una sentencia fundamentada y objetiva para una sentencia apegada al derecho conforme el debido proceso para el sindicado o bien la absolución de la persona que no cometió el hecho ilícito. Si la sentencia es condenatoria, se procede a la ejecución o cumplimiento de la condena según lo determinado por los órganos encargados de administrar justicia en el país. Así mismo, se citan dos principios fundamentales dentro del proceso penal, siendo estos: la tutela judicial efectiva, la cual faculta a toda persona para poder acceder a los órganos jurisdiccionales y poder iniciar un proceso, en este caso penal; y el segundo principio, el debido proceso, el cual garantiza que todo lo que se realice dentro de la averiguación, será conforme a lo establecido por la ley.

Otro aspecto importante que se debe de conocer respecto al proceso penal son las etapas o pasos que esta conlleva desde su inicio hasta llegar a una sentencia y qué ocurre en cada una de estas fases. El proceso penal guatemalteco está conformado, según el autor, por seis etapas: etapa preliminar, etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio o debate, etapa de impugnación y etapa de ejecución; las cuales tienen como objetivo el poder garantizar los principios y derechos que fundamentan el proceso penal. A continuación, se detallará de forma general en qué consiste cada una de estas etapas y los artículos que conforman cada una de ellas para

posteriormente comprender fácilmente el momento exacto en el cual se presenta la evidencia y las regulaciones que esta debe de tener como garantía, entre ellas la cadena de custodia, para poder llegar a tener valor probatorio.

Para que exista o inicie un proceso penal, es necesario que exista un hecho delictivo por lo que genera un autor que requirió de una voluntad y una inteligencia y cometió un hecho que violentó la vida o la integridad física de otra persona. Al inicio del proceso, no se determina exactamente si el hecho que se presenta puede ser enmarcado dentro de algún tipo penal que se encuentre regulado en el país, es por ello que se deben de agotar todas las etapas y tiempos que requiere el proceso para poder esclarecer el suceso. El proceso penal se inicia a través de los llamados actos introductorios, es decir, los que dan apertura o permiten que un proceso se inicie. Existen cuatro formas para iniciar un proceso penal, las cuales son las siguientes: la denuncia, la querella, la prevención policial, y certificación de lo conducente.

La denuncia, es uno de los actos introductorios a través del cual se hace de conocimiento de la autoridad competente, que un hecho o suceso que se consumó en determinado tiempo, modo y lugar, causó agravio a una o varias personas, por lo cual se requiere de inicio un proceso para poder demostrar objetiva y fehacientemente que el sujeto activo o acusado, si perpetró el hecho y que enmarca dentro de algún delito. Así mismo, se

pretende que, al llegar a una sentencia, si el caso lo amerita, se pueda resarcir a la víctima. La norma legal preceptúa en el artículo 297 del Código Procesal Penal (1992), de la siguiente manera: "cualquier persona deberá comunicar por escrito u oralmente a la Policía, al Ministerio Público o a un Tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública".

El segundo acto introductorio que conforma la etapa preliminar del proceso penal es la querella. La querella, es un documento formal que es redactado por un profesional del derecho, el cual, bajo los requisitos y condiciones establecidas en el Código Procesal Penal, realiza un escrito para dar a conocer a un órgano jurisdiccional pertinente, la existencia de un hecho presuntamente delictivo. Generalmente, este tipo de acto introductorio se utiliza más en el ámbito privado, pero también puede utilizarse para iniciar un proceso de acción pública. Los requisitos y formalidades que debe presentar dicho acto introductorio se encuentran establecidos en el artículo 302 del Código Procesal Penal. El tercer acto introductorio de la etapa preliminar es la prevención policial, la cual se encuentra establecida en el Código Procesal Penal (1992) de la siguiente manera:

La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será

firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado la información (artículo 305).

La prevención policial es un informe que realiza la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, se puede realizar de dos formas: la primera, cuando una persona acude a una subestación de la institución y desea interponer una denuncia, un agente le atenderá y deberá de escribir dentro de la prevención policial los hechos que la persona le relata. La segunda forma, es cuando uno o varios agentes acuden al lugar de los hechos, en muchas ocasiones sin requerimiento de alguna de las partes, en donde presencialmente corroboran lo sucedido y deben de remitir la información necesaria del suceso como la individualización de los involucrados al órgano competente, en este caso al Ministerio Público, para que inicie el proceso penal.

El cuarto acto introductorio que conforma la etapa preliminar del proceso penal es el conocimiento de oficio, el cual se encuentra establecido en el artículo 289 del Código Procesal Penal (1992) de la siguiente manera: "Tan pronto el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho punible, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente, debe impedir que produzca consecuencias ulteriores y promover su investigación para requerir el enjuiciamiento del imputado". Este acto introductorio se lleva a cabo en el tipo de delitos que no requieren una denuncia o conocimiento previo para poder iniciar el proceso, simplemente debe de llegar la información al Ministerio Público y este ente debe de actuar

inmediatamente para iniciar la investigación del suceso, aun así, las partes involucradas no deseen que se realice. Por ejemplo, los delitos de violencia contra la mujer.

Al concluir la etapa preliminar, se da inicio a través de un acto introductorio a la siguiente etapa, conocida como etapa preparatoria. Dentro de esta etapa es puesto a disposición del juez competente el acusado y se le es informado del por qué se encuentra en ese lugar y los hechos que se le imputan. El Ministerio Público realizará todas las diligencias necesarias a través de sus fiscales, los cuales van a poder realizar todo acto que consideren pertinente para la averiguación de la verdad y que sea un medio para poder relacionar al acusado con el presunto hecho delictivo y así poderlo ligar a un proceso penal, o bien, demostrar que no tiene ningún vínculo o nexo con los hechos.

La etapa preparatoria concluye cuando el ente fiscal tiene el deber jurídico de presentar su acto conclusivo ante el juez contralor de la investigación, acto procesal con el cual sustentara todos los elementos recabados durante la investigación realizara durante toda la etapa preparatoria dentro de los plazos legales que expresa nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco. El ente fiscal derivado de este acto procesal es que determinara si existen elementos suficientes para sustentar una plataforma fáctica en cumplimiento al principio de objetividad y debido proceso siendo por

excelencia el acto conclusivo la acusación, o en su defecto presentara el acto conclusivo que considere pertinente el Ministerio Público.

Culminando la etapa preparatoria, inicia la etapa intermedia, la cual tiene como finalidad establecer que, a través del requerimiento fiscal, el Ministerio Público considera puede discutir ante un Juez la veracidad de los medios de investigación recabados y poder fundamentar que cuenta con los preceptos legales para que una persona sea enviada a juicio oral y público, y con ello acreditar que el Ministerio Público cuenta con los medios de prueba suficientes que pueda comprobar la participación de la persona de ser autora de un hecho delictivo en un juicio. O en su caso que el Ministerio Público a través de los distintos actos procesales considera que se puede suscitar una vía procesal especial como lo es el sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para su aplicación.

El Ministerio Público después de concluir su investigación dentro del plazo establecido, podrá actuar de tres maneras: la primera, presentar una acusación si cuenta con todos los elementos necesarios para ligar a la persona a un juicio; la segunda, solicitar una clausura provisional al no contar con los elementos suficientes para realizar una acusación, pero que no es conveniente dejar a la persona absuelta, se requiere de más tiempo para fundamentar la investigación; y por último, puede solicitar el

sobreseimiento al no encontrar ninguna razón o elemento para que la persona sea acusada y llevada a juicio. En el caso de presentarse la acusación, dentro de la etapa intermedia deberá de discutirse los hechos que plantea el Ministerio Público y si se considera que los medios de prueba que serán presentados dentro de la siguiente audiencia cuentan con los elementos necesarios para fundamentar la solicitud del ente acusador.

El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admitidas, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que deba prestar en la audiencia. Inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 368).

Al iniciar la etapa del juicio o debate, considerada por varios autores como la más importante de todas las etapas del proceso penal, ya que es donde por primera vez se reúnen todos los sujetos procesales que han intervenido de forma directa o indirecta dentro de la investigación y el esclarecimiento de los hechos, dentro de esta etapa se presentan las pruebas y argumentos ante el juez o tribunal con el objetivo de demostrar la inocencia o culpabilidad del acusado, es una fase fundamental ya que busca llegar a una conclusión justa y basada en la evidencia presentada. Está regulada dentro del Código Procesal Penal en el Titulo III, denominado Juicio, el cual consta de un capítulo con tres secciones, en el que se establece todo el desarrollo y los pasos que este conlleva.

Según el autor Cabanellas (1993), la etapa de juicio oral y público tiene por objeto:

Regular el ejercicio de la acción penal, para comprobar o averiguar los hechos delictivos y sus circunstancias y determinar las personas responsables y su respectiva culpa, a fin de imponer las penas correspondientes, fijar el resarcimiento de los daños y perjuicios, o declarar la inocencia o exención de los acusados. (p. 284)

Dentro de la etapa del juicio, se constituyen el Ministerio Público, el acusado, su defensor y la víctima o agraviado. Así mismo, se presentan los testigos y demás partes que hayan sido admitidos para formar parte del debate. La etapa del juicio es el punto culminante por medio del cual, a través de los diferentes alegatos presentados por las partes, determina en definitiva la resolución sometida ante el juez. En el juicio se produce y se establece la culpabilidad o inocencia de una persona, en virtud que el juez a través de la sana crítica razonada de la lógica, la psicología y la experiencia, fundamenta o desvirtúa la acusación objeto del juicio, utilizando los medios establecidos del debido proceso llega a dictar una sentencia que determina: la responsabilidad del acusado, la calificación legal del delito, la pena a imponer, la responsabilidad civil y las costas.

Dada por terminada la etapa del juicio, se puede dar la etapa de impugnación, la cual "es el medio procesal a través del cual las partes solicitan la modificación de una resolución judicial que consideran injusta o ilegal, con el fin de dotar de seguridad jurídica". (Manual del Fiscal,2001, p.309). Esta etapa consiste básicamente desde un punto de

vista sencillo y utilizando las esplendidas definiciones que varios maestros dan en relación a la materia recursiva, se puede decir que procedería presentar un recurso en contra de una resolución judicial, cuando el juez o tribunal incurre en un agravio procesal en contra de alguno de los sujetos procesales, ya sea porque inobservaron una norma que si existe, aplican erróneamente una norma y debieron aplicar otra, o bien porque interpretan erróneamente una norma dándole un sentido que esta no tiene.

La etapa de ejecución de la pena es definida por el autor Hinojosa (1994) de la siguiente manera:

Es el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tiende a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la Ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables, recaídas en un proceso penal. Cuanto se trate de la ejecución de penas privativas de libertad deberá tenerse en cuenta que éstas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados (p.753).

Dentro de la etapa de la ejecución de la pena, en el caso de que la persona sea enviada a prisión, deberá de cumplir su sentencia dentro de un centro privativo de libertad destinado al cumplimiento de condena. "Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de un Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario" (Ley del Régimen Penitenciario, 2006, artículo 8). La finalidad de la ejecución de la pena es rehabilitar a la persona y reintegrarla a la sociedad al momento de concluir con su

condena. Así mismo, se busca que, a través de este tipo de castigos, se pueda crear una política criminal dentro de la sociedad y teman el violentar la ley penal. La etapa de la ejecución de la pena se encuentra regulada en el Libro Quinto, artículos del 493 al 505 del Código Procesal Penal.

Regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia

Regular la cadena de custodia es un conjunto de procedimientos y normas establecidas para poder llegar a garantizar la integridad y confiabilidad de la evidencia en un proceso penal y que no pueda ser cuestionable el origen o manejo de dicho material probatorio dentro de la investigación. En Guatemala, dicha regulación se encuentra establecida en el Código Penal y el Código Procesal Penal. A continuación, se citarán las normativas guatemaltecas con las cuales se relaciona la actividad de la averiguación de los hechos y la recolección de los indicios, así como la garantía propia del procedimiento como parte de la cadena de custodia, de los vestigios o indicios encontrados en el lugar de los hechos.

El principio de legalidad es fundamental dentro de cualquier Estado de derecho, indica que: "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean previamente establecidas en la ley" (Código Penal, 1973, artículo 1). Para que una

persona sea penada por un acto consumado dentro de una escena del crimen, esta acción u omisión debe de estar previamente tipificada como delito o falta dentro de la legislación guatemalteca y por medio de la investigación y la valoración de la prueba, se debe de demostrar que efectivamente dicha persona tuvo relación con los hechos y es culpable.

Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta. (Código Penal, 1973, artículo 10).

Dicho artículo establece la relación del supuesto jurídico y la consecuencia jurídica. En el ámbito del Derecho Penal, la relación de causalidad es un concepto fundamental para establecer la responsabilidad de una persona, implica que el resultado dañoso no habría ocurrido de no ser por el actuar del sujeto. Es decir, si el acto o la omisión que se cometió por la persona encuadra en algún artículo tipificado como delito, en qué forma fue consumado y si se cuenta con el material probatorio necesario para ponerlo a disposición de un juez y llegar a establecer si la persona es culpable. Así mismo, tiene relación con la garantía de la evidencia a través de la cadena de custodia, el articulo referente a escena del crimen:

El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida (Código Penal, 1973, artículo 20).

La escena del crimen, el escenario criminal o el lugar de los hechos, son algunos de los tantos nombres que recibe el espacio físico donde se consumó por completo o una parte de un hecho presuntamente delictivo. Así mismo puede ser establecido como escena del crimen el lugar donde fue hallado algún indicio que tiene relación con algún suceso que está siendo investigado y que auxilia a los órganos encargados de administrar justicia a guiar la investigación y formular alguna hipótesis que los lleve a esclarecer lo sucedido. El artículo del cual anteriormente se hacía referencia tiene importancia y relación con la garantía de la evidencia ya que la escena del crimen es el lugar en donde se recaban los indicios que serán posteriormente valorados como prueba y es el lugar en donde generalmente se inicia la cadena de custodia. Ahora bien, en el Código Procesal Penal (1992), se establece la finalidad del proceso de la siguiente manera:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. (Artículo 5)

En el artículo citado anteriormente, se pueden encontrar todos los elementos que deben de ser esclarecidos dentro de la investigación en el proceso penal para poder determinar la verdad de un hecho que supuestamente encuadra dentro de un delito o falta. Para comprobar claramente que un hecho criminal fue consumado, la participación de una o varias personas dentro de la acción y omisión en cuestión y el modo de

operar que utilizaron, debe de contarse con los indicios suficientes que puedan fundamentar los hechos y la secuencia en la que estos ocurrieron. Si es posible determinar los hechos a través de una evidencia bien fundamentada y acreditada a través de su cadena de custodia, le es otorgado el valor probatorio de un juez y se podrá llegar a tener una sentencia justa.

En el artículo 46 del Código Procesal Penal (1992), se encuentra establecido lo referente al Ministerio Público, en el cual se establece que este ente autónomo tiene "la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este código". Con este artículo, se le da la facultad procedimental a dicho órgano de poder realizar todo el proceso de investigación necesario para recabar la evidencia que busca ser material probatorio dentro del proceso para poder resolver un caso concreto de naturaleza penal, dicha acción será presentada a los órganos jurisdiccionales pertinentes para que estos puedan determinar de forma objetiva la verdad absoluta. Así mismo, en el artículo 108 del Código Procesal Penal (1992), se establece la objetividad del Ministerio Público de la siguiente manera:

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado. En el ejercicio de su función,

y en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia, el Ministerio Público debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir.

Actualmente, la objetividad del Ministerio Público es un tema bastante polémico dentro de la administración de justicia, según lo establecido en el artículo anterior y en otras normativas, dicha institución debe de realizar la persecución penal de los hechos que se encuentran bajo su investigación de forma objetiva. Lamentablemente, en muchas ocasiones ha llegado a ser de conocimiento de la población guatemalteca que autoridades que dirigen dicho ente obligan a sus subalternos a girar la investigación bajo la culpabilidad del sindicado y así poder tener estadísticas altas referentes a acusaciones o sentencias condenatorias, o bien, a cerrar casos sin llegar a realizar la investigación para que puedan ser declarados como investigaciones concluidas.

Los funcionarios y agentes de policía, cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público. (Código Procesal Penal, 1992, artículo 113)

Otro factor importante para la garantía de la evidencia es el auxilio técnico que brinda al proceso penal para realizar tareas dentro de la investigación de un hecho al cual se le da el seguimiento respectivo. El auxilio técnico en el procesamiento de la escena del crimen en Guatemala es realizado

directamente por la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Cuerpo de Bomberos, quienes realizan una coordinación interinstitucional para poder procesar el lugar de los hechos y por otras instituciones que coadyuvan en la investigación como lo es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría General de la Nación, entre otros.

Para que los especialistas que laboran en la Dirección de Investigaciones Criminalísticas puedan realizar algún tipo de actividad deben de esperar que sea solicitada por el Auxiliar Fiscal que se encuentra encabezando la investigación. Así mismo, si dentro de la labor que realizan requieren algún tipo de peritaje específico respecto a alguna evidencia, deberán de solicitarla al Instituto Nacional de Ciencias Forenses y transportar los elementos que desean sean examinados, acompañados de su respectiva cadena de custodia. Otro ente que auxilia al Ministerio Público en la investigación y persecución penal es la Policía Nacional Civil. Dicha institución es la encargada de asistir inmediatamente cuando son requeridos para investigar sobre la comisión de un hecho delictivo, así como tomar las medidas de protección necesarias en el caso de existir una escena del crimen.

Así mismo, los bomberos municipales y voluntarios juegan un rol importante en el procesamiento de escenas del crimen y la preservación de la evidencia en el lugar de los hechos ya que, cuando el caso lo amerita,

son los primeros en llegar a auxiliar a las personas que tienen relación con los hechos a través de asistencia de primeros auxilios. Por tal motivo, ingresan directamente al lugar del suceso y si no tienen el cuidado necesario pueden llegar a contaminar, dañar, destruir o alterar el material sensible significativo que los técnicos en investigaciones criminalísticas procesarán como evidencia para que pueda ser presentado ante los órganos encargados de administrar justicia para que sean valorados como prueba y así coadyuvar al esclarecimiento de los hechos.

En el artículo 150 del Código Procesal Penal (1992), se encuentra establecido lo referente a las actuaciones de la siguiente manera:

Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quien las presentará e incorporará como medios de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por peritos, de conformidad con la ley.

En la actualidad el Ministerio Público juega un papel determinante e importante en la guarda, custodia y conservación de la evidencia proveniente de las diferentes instituciones. Esta acción, se debe realizar con sumo cuidado y de preferencia el perito que recolectó la evidencia es quien debe presentarla en el lugar al cual va destinada; en ocasiones no ocurre de esta manera, por ejemplo, en el caso de los cadáveres que son enviados a la morgue por medio de patrullas de la Policía Nacional Civil, sin ser un procedimiento apropiado que permita mantener las

características originales de las evidencias puesto que de esta forma se violenta la debida cadena de custodia.

Otro artículo que puede utilizarse para auxiliar la legalización de la cadena de custodia es el referente a la inspección y registro: "Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial" (Código Procesal Penal, 1992, artículo 187). El procedimiento de inspección y registro tiene como finalidad el encontrar evidencia que ayude al esclarecimiento de la verdad y que pueda ser adherida a la investigación, posteriormente será conocido como prueba cuando le sea dado valor probatorio dentro del proceso. Por último, en el artículo 198 del Código Procesal Penal (1992) se encuentra establecido lo referente a la entrega y secuestro de cosas y documentos, en dicho artículo se expone lo siguiente:

Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quien los tuviera a su poder estará en la obligación de presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente. Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.

El artículo anterior expresa todo lo referente a la entrega y secuestro de cosas y documentos que tengan relación con el presunto hecho criminal, es decir, que sean un medio de llegar a esclarecer los hechos o bien, que sea el bien mueble o inmueble por el cual se tiene el conflicto penal y se

desea resguardar mientras se soluciona el problema debido a que se teme que sea modificado, vendido, manipulado, entre otros, por la persona que lo posee. Cuando un objeto es solicitado o secuestrado judicialmente, es necesario que sea acompañado por su debida cadena de custodia con el objeto de garantizar la evidencia a través de la fehaciente demostración de su autenticidad.

Consideraciones finales de la cadena de custodia como garantía de la evidencia

La finalidad de esta tesis es dar a conocer la situación actual de la cadena de custodia en la legislación guatemalteca y la importancia de que sea presentada una iniciativa de ley para que a través de esta iniciativa garantice un debido proceso, y con ello se regule específicamente a través de un Decreto Ley del Congreso de la República o en caso se reforme el decreto 51-92, específicamente en el capítulo V Prueba Sección Primera Disposiciones Generales. Una de las razones por la cual la cadena de custodia debe estar regulada en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco es para garantizar la integridad de la evidencia recolectada, fijada y embalada en la escena del crimen, y con ello preservar todo el proceso de investigación. Otra razón, es proteger los derechos legales tanto de los acusados como de las víctimas ya que asegura que las pruebas recolectadas y presentadas son auténticas y que no se han introducido

elementos falsos o manipulados de forma dolosa u obtenidos a través de medios no permitidos en nuestra legislación.

Así mismo, una cadena de custodia bien documentada genera confianza en el sistema judicial, donde los ciudadanos guatemaltecos pueden confiar en que la evidencia que se ha recolectado dentro de cualquier proceso de investigación fue adquirida bajo los medios legales y previamente establecidos para presentarse como material probatorio dentro de un proceso penal. Al poder contar con una regulación específica respecto a la cadena de custodia se brindan pautas claras y consistentes sobre cómo debe manejarse la evidencia en todas las etapas del proceso penal y se puede obtener una certeza jurídica que acredita una investigación apegada a derecho, y que el ente investigador pueda acreditar una garantía de autenticidad en un proceso penal.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la regulación de la cadena de custodia como garantía de evidencia en el proceso penal para establecer la relación existente entre el Código Procesal Penal y los manuales, guías, protocolos y anexos del Ministerio Público, se concluye que: Es necesario el poder regular específicamente la cadena de custodia dentro de la legislación guatemalteca para garantizar la integridad de la evidencia en el proceso penal. A pesar de que existen ciertos artículos del Código Procesal Penal o instrucciones generales de manuales elaborados por el Ministerio Público es de suma importancia que este procedimiento que asegura que la evidencia recolectada y presentada en el juicio no ha sido alterada, manipulada o contaminada de ninguna manera, sea incluido dentro de la normatividad que rige al país.

El primer objetivo específico que consiste en analizar los protocolos de la cadena de custodia en el proceso penal, de conformidad con lo que se establece en manuales, guías, protocolos y anexos del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se concluye que: De todo lo investigado, únicamente existen dos fuentes que regulan lo referente a la cadena de custodia: La primer fuente, es el Código Procesal Penal, el cual establece a grandes rasgos las normas y procedimientos para la cadena de custodia en el proceso penal y se complementa con el Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen del

Ministerio Público que ofrece orientación y detalles adicionales sobre cómo llevar a cabo la cadena de custodia de manera efectiva. Por lo tanto, es importante que los actores del sistema de justicia penal tengan conocimiento y sigan estas regulaciones y guías para garantizar la validez de la evidencia presentada en el juicio y para garantizar que se haga justicia de manera justa y transparente.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en describir la regulación de la garantía de la evidencia en el proceso penal, de conformidad con lo que establece el Capítulo V del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se concluye que: El personal del Ministerio Público encargado de encontrar, fijar, procesar y levantar la evidencia en la escena del crimen que siguen los lineamientos establecidos en el Capítulo V del Código Procesal Penal referente a la prueba, garantizan fehacientemente la autenticidad de la evidencia y de esta forma sustentan la objetividad de la investigación en la escena del crimen y del debido proceso en la investigación, lo cual orienta a una sentencia que conlleva la averiguación de la verdad, real e histórica.

Referencias

- Angulo, P. et.al. (2006). La investigación del delito en el nuevo proceso penal. Gaceta jurídica S.A.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L.
- García, J. (2014). *Análisis jurídico teórico-practico del Código Orgánico Integral Penal*. editorial Depalma
- Goldstein, M. (2010). Diccionario Magno. Editorial D'vinni S.A.
- Hinojosa, R. (1994). *Derecho Procesal Penal*. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Jerónimo, G. (2014). *Creación del tipo penal de contaminación de evidencias de la escena del crimen*. [Tesis de grado Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca Virtual. http://biblioteca.usac.edu.gt
- Martínez, R. (2000). Apuntes de Criminología y Criminalística. Mayté
- Ministerio Público. (2001). *Manual del Fiscal*, segunda edición. Sin editorial.

- Mora, R. et al. (2007). La evidencia física y la cadena de custodia en el procedimiento acusatorio. Jurídico Penal
- Moreno, R. (1977). *Manual de introducción a la Criminalística*. Editorial Porrúa.
- Reyes, J. (2003). *Selecciones criminalísticas*, segunda edición. Ed. Departamento de Producción Tipografía Nacional de Guatemala.
- Samayoa, E. (2013). El rol del investigador criminal y forense en la etapa preparatoria del proceso penal para la administración de justicia en Guatemala. [Tesis de grado Universidad Rafael Landívar]. Glifos Library. http://recursosbiblio.url.edu.gt

Legislación nacional

- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal Decreto No. 17-73*. Guatemala
- Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal Decreto No. 51-92. Guatemala*.

- Congreso de la República de Guatemala. (1994). Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Número 40-94.
- Congreso de la República de Guatemala (2006). Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006
- Ministerio Público. (2013). Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen. Acuerdo 166-2013
- Ministerio Público. (2013). Instrucción general para la atención y persecución penal de delitos cometidos contra la niñez y adolescencia. Acuerdo 02-2013
- Ministerio Público. (2020). Guía teórica-conceptual y protocolo de investigación para los delitos de violencia contra la mujer en el ámbito público y privado. Acuerdo 03-2020
- Ministerio Público. (2020). Guía de actuación para la investigación y litigio de los casos de femicidio. Acuerdo 04-2020